

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1390** -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **16 AGO. 2017**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 418-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016; el Informe Legal N° 1255-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 20 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 418-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con HUDSON OSWALDO CRUZ AGUAYO y CARMEN MILAGROS MENDOZA AQUIJE, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 4, Sector F, Grupo Residencial 6, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027484;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

Que, la profesional que suscribe el Informe Legal N° 1255-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444² - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 418-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Séptimo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS

DICE:

"(...) Resolución Gerencial N° 114-2014-GRC/GA, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Gerencial N° 114-2016-GRC/GA, (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), y CARMEN MILAGROS MENDOZA AQUIJE, (...);"

DEBE DECIR:

"(...), y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE, (...);"

² Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original.



SEPTIMO CONSIDERANDO
Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ OLIVERA
DICE:
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial N° 114-2014-GRC/GA, (...) y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Gerencial N° 114-2016-GRC/GA, (...) y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE (...);"

NOVENO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE, (...);"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO

DICE:

"(...) y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE, (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR de fecha 31 de julio de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la **Resolución Jefatural N° 418-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de junio de 2016**, incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Séptimo y Noveno Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**; quedando redactado en los siguientes términos:

PARTE DE VISTOS

"(...) Resolución Gerencial N° 114-2016-GRC/GA, (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO

"(...), y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...) Resolución Gerencial N° 114-2016-GRC/GA, (...) y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE (...);"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



ST. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1390** -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

NOVENO CONSIDERANDO

"(...) y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE, (...);"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO

"(...) y CARMEN MILAGROS MENDOZA AGUIJE, (...);"


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 418-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de junio de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao


.....
ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial

